

	en la presente Constitución".	
Artículo 3 B.- (Artículo 2) Soberanía Popular y Fin General del Estado. Nuestro Estado se rige por la voluntad popular, garantiza la dignidad, libertad e igualdad de las personas, las familias y las naciones, se orienta por el interés general de la comunidad y persigue eliminar desventajas, discriminaciones y abusos. El Estado chileno es social y democrático de derechos. (59-2)	<p>125.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 3 B.</p> <p>126.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3 B por el siguiente: “La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”</p> <p>127.- Indicación de la señorita Vergara para agregar después de “dignidad” la palabra “humana”.</p> <p>128.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 3 B la frase “Soberanía Popular y Fin General del Estado” por la frase “Soberanía de la Nación”.</p>	<p>Indicación 125: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 126: 4 a favor, 13 en contra, 2 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 3B original: 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>129.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 3 B la frase "se rige por la voluntad popular,".</p> <p>130.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 3 B la frase ", las familias y las naciones,".</p> <p>131.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 3 B la frase "el interés general de la comunidad" por la frase "el Bien Común".</p> <p>132.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminar en el artículo 3 B la frase "El Estado chileno es social y democrático de derechos.".</p>	
Artículo 3 C.- (Artículo 5º) Soberanía popular. La soberanía reside en el pueblo de Chile, compuesto por las diferentes naciones que integran el Estado. La soberanía popular es la fuente de todo poder político legítimo y es ejercida por las personas, a través de las elecciones periódicas, referéndums, revocatorias y demás formas de participación directa, previstas en la Constitución y la ley, destinadas a la materialización de la voluntad política del Estado. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado de Chile asume un compromiso reforzado con los tratados del derecho internacional de los derechos humanos ratificados y vigentes. Es deber del Estado respetar, promover y conciliar tales derechos con lo dispuesto en esta Constitución. Tienen jerarquía constitucional y se entienden complementarios	<p>133.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 3 C.</p> <p>134.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo</p> <p>135.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3C por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos</p>	Indicaciones 133 y 134: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado. (Se suprime). Paola Grandon: era aprobar y no rechazar (eran 14 a favor).

<p>e integrantes de los derechos y garantías contemplados en esta Constitución: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias. (60-2)</p>	<p>esenciales que emanen de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”</p> <p>136.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 3C por el siguiente: “Artículo 3C- Soberanía Popular. La soberanía reside en el pueblo de Chile, compuesto por las diferentes naciones que integran el Estado. La soberanía popular es la fuente de todo poder político legítimo y es ejercida por las personas, a través de las elecciones periódicas, referéndums, revocatorias y demás formas de participación directa, previstas en la Constitución y la ley, destinadas a la materialización de la voluntad política del Estado.</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado de Chile asume un compromiso reforzado con los tratados del derecho internacional de los derechos humanos ratificados y vigentes. Es deber del Estado respetar, promover y conciliar tales derechos con lo dispuesto en esta Constitución.</p> <p>Tienen jerarquía constitucional y se entienden complementarios e integrantes de los derechos y garantías contemplados en esta</p>
--	---

	<p>Constitución; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias, entre otros.</p> <p>En caso de colisión o coincidencia entre dos o más normas de derechos fundamentales consagradas constitucionalmente y/o normas de derechos humanos reconocidas en tratados internacionales, indistintamente, se</p>
--	--

	<p>preferirá aquel estatuto que mejor responda al principio pro persona y al caso concreto consultado".</p> <p>137.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso primero del artículo 3 C, la frase ", compuesto por las diferentes naciones que integran el Estado".</p> <p>138.- Indicación del señor Squella para eliminar el inciso cuatro del Artículo 3C.</p> <p>139.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar, en el artículo 3 C, un nuevo inciso cuarto, pasando el cuarto a ser quinto, del siguiente tenor: "Los derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados.".</p> <p>140.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso cuarto del artículo 3 C.</p>	
Artículo 3 D.- (Artículo 4). La soberanía reside exclusivamente en el pueblo , del cual emana el poder público. Su ejercicio se realiza a través de plebiscitos y elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. Las personas tienen el derecho a participar en los asuntos públicos y de los mecanismos representativos y de participación ciudadana consagrados en la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de	<p>141.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 3 D.</p> <p>142.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 3D, la frase "el pueblo" por la palabra "Nación".</p> <p>143.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 3D la frase "del pueblo" por la frase "de la Nación".</p> <p>144.- Indicación de la señora Paola Grandon para agregar un inciso final del siguiente tenor: "En caso de colisión o coincidencia entre dos o más normas de derechos fundamentales</p>	Indicación 141: 11 a favor, 7 en contra. Aprobado. (Se suprime)

<p>todas las personas y organizaciones respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. (70-2)</p>	<p>consagradas constitucionalmente y/o normas de derechos humanos reconocidas en tratados internacionales, indistintamente, se preferirá aquel estatuto que mejor responda al principio pro persona y al caso concreto consultado".</p>	
<p>Artículo 3 E.- (Artículo 2) Todo poder público pertenece al pueblo, quien, en la diversidad de sus naciones, lo ejerce democráticamente en la forma y con los límites dispuestos en esta Constitución. (71-2)</p>	<p>145.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 3 E.</p> <p>146.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 3 E.</p> <p>147.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3 E por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Indicaciones 145 y 146: 16 a favor, 2 en contra. Aprobado. (Se suprime). Paola Grandon: serían 17 a favor.</p>

Artículo 3 F.- De la Soberanía. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributos que derivan de la dignidad humana. (526-2)		Artículo 3F original: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.
Artículo 3 G.- El poder y soberanía reside en los Pueblos que componen Chile. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)	148.- Indicación del señor Arrau para sustituir en el artículo 3G la frase "en los Pueblos que componen Chile" por la frase "en la Nación".	Artículo 3G original con indicación 148: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 3G original: 2 a favor, 15 en contra, 1 abstención. Rechazado. Lisette Vergara (son 3 a favor, y uno menos en contra).
Artículo 3 H.- La Soberanía reside en el pueblo Chileno y los Pueblos Originarios o Naciones pre-existentes. (Iniciativa Popular Indígena 201-2)	149.- Indicación del señor Arrau para sustituir, en el artículo 3H la frase "el pueblo Chileno y los Pueblos Originarios o Naciones pre-existentes" por la frase "la Nación".	Artículo 3H original más indicación 149: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 3H original: 1 a favor, 16 en contra, 1 abstención. Rechazado.
Propuestas Plurinacionalidad		
Artículo 4.- (Artículo 6) Chile reconoce su plurinacionalidad y, dentro de su unidad soberana e indivisibilidad territorial, confirma la existencia de pueblos indígenas que tienen derecho a sus culturas, tradiciones, lenguas, educación, organización, autoridades, instituciones, tierra y recursos naturales, en la forma que determinen esta Constitución y las leyes, a las que deberán ajustarse las políticas públicas tanto nacionales como regionales y comunales. La autonomía política y jurisdiccional indígena que la ley establezca no afectará a los derechos humanos ni a la integridad e indivisibilidad del Estado de Chile. Esta Constitución garantiza la representación política de tales pueblos en el Congreso Nacional, como también en los gobiernos regionales y comunales en que dichos pueblos se encuentran mayormente asentados, en proporción a su población. La ley determinará la forma en que	150.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo. 151.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 4 por el siguiente: Artículo 4.- Plurinacionalidad. Chile es un Estado plurinacional, que reconoce la coexistencia de los diversos pueblos en igualdad y sin discriminación en la distribución y ejercicio del poder. El Estado garantiza la libre determinación, las autonomías y los demás derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas, mediante los mecanismos que establece esta constitución y las leyes. 152.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 4 (4A-4C y 4E-4L) y reemplazarlo por el siguiente: "Chile reconoce su carácter intercultural y se obliga a	Indicación 150: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstención. Rechazado. Loreto Vallejo: era en contra, es decir 13. Indicación 151: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobada.

	<p>cada región asegurará la debida representación política de los pueblos indígenas en los órganos colegiados de gobierno y administración regional y local. (7-2)</p> <p>respetar, proteger y promover los derechos, identidades y culturas de los pueblos indígenas, sin otro límite que el respeto a la Constitución, las leyes y los derechos de terceros. El Estado garantiza la libre determinación, la autonomía y demás derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas, mediante los mecanismos que establece esta constitución y las leyes. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.”</p> <p>153.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir “pueblos indígenas” por “pueblos originarios”</p>	
<p>Artículo 4 A.- (Artículo 2) Plurinacionalidad. El Estado de Chile es Plurinacional y se conforma por las naciones preexistentes Mapuche, Aymara, Quechua, Chango, Colla, Lickan Antay, Diaguita, Rapa Nui, Kawésqar, Yagan, Selknam, la nación Chilena y el pueblo tribal afrodescendiente.</p> <p>La Constitución reconoce a las naciones preexistentes los derechos a la libre determinación, autonomía, el especial vínculo con la tierra y el territorio, sistema jurídico propio, la igual participación en la distribución del poder y sus derechos individuales y colectivos conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Las naciones preexistentes podrán ejercer el derecho a la libre determinación a</p>	<p>154.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 A.</p> <p>155.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>156.- Indicación del señor Squella para suprimir incisos segundo y tercero del Artículo 4A.</p> <p>157.- Indicación del señor Squella para agregar como inciso cuarto a Artículo 4A el siguiente: “Las personas tienen derecho a definir, adoptar y mantener sus identidades culturales, que dan lugar y que se representan en diversos patrimonios culturales. Ni el Estado ni ninguna organización o persona podrá menoscabar dichas identidades y patrimonios ni imponer una visión única o hegemónica de ellas.</p> <p>158.- Indicación del señor Squella para</p>	<p>Indicación 154 y 155: 15 a favor, 3 en contra, 2 abstención. Rechazado.</p>

<p>través del autogobierno en sus asuntos internos. Es deber del Estado promover el ejercicio de este derecho en los distintos poderes públicos, velando por su efectiva participación política fundado en el principio de igualdad y no discriminación.</p> <p>Es deber del Estado promover la interculturalidad entre las naciones que esta Constitución reconoce, instando al diálogo y participación de todas estas y la ciudadanía como miembros del Estado Plurinacional. (58-2)</p>	<p>agregar como inciso final de Artículo 4A el siguiente: “Una ley determinará cuáles son los pueblos indígenas a que se refiere este artículo y cómo se acreditará la pertenencia a ellos”.</p>	
<p>Artículo 4 B.- (Artículo 9) Plurinacionalidad. La República de Chile es plurinacional. El Estado reconoce que la comunidad chilena se conforma por las naciones indígenas, por el pueblo tribal afrodescendiente y por la nación chilena. (59-2)</p>	<p>159.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>160.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 B.</p> <p>161.- Indicación del señor Squella para sustituir en Artículo 4B las expresiones “las naciones indígenas, por el pueblo tribal afrodescendiente y por la nación chilena”, por “la nación chilena, las naciones indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente”.</p> <p>162.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir “naciones indígenas” por “naciones preexistentes”</p>	<p>Indicación 159 y 160: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 4 C.- (Artículo 4°). Estado plurinacional. Chile es un Estado plurinacional. El Estado reconoce la preexistencia, cultura y diversidad de los pueblos y naciones, indígenas preexistentes al Estado que habitan su territorio.</p> <p>Corresponde al Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos colectivos de estos pueblos,</p>	<p>163.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>164.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 C.</p> <p>165.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo</p>	<p>Indicaciones 163, 164, y 165: 18 a favor. Aprobado.</p>

<p>garantizando la protección de sus territorios, promover sus identidades, lenguas, tradiciones, culturas, creencias religiosas, así como las formas de trabajo de las tierras que le son propias.</p> <p>La libre determinación de los pueblos y naciones indígenas comprende el derecho a la autonomía para establecer sus propias autoridades y administrar sus asuntos internos, así como la persecución de su propio desarrollo económico, social y cultural en el marco de la unidad del ordenamiento estatal. La libre determinación de los pueblos indígenas en el Estado no podrá quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política del Estado. (60-2)</p>		
<p>Artículo 4 D.- (Artículo 5) El Estado reconoce que los pueblos indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos y se obliga a respetar, proteger y promover sus derechos, identidades, culturas y particularidades propias, sin otro límite que el respeto a la Constitución, las leyes y los derechos de terceros. Todo habitante de la república debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de los pueblos indígenas.</p> <p>El castellano es el idioma oficial de Chile. Los idiomas indígenas son idiomas oficiales de las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.</p> <p>El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones en un marco de unidad nacional. (70-2)</p>	<p>166.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>167.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 D.</p> <p>168.- Indicación de la señorita Vergara para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir en todo el artículo “pueblos indígenas” por “pueblos preexistentes” - Sustituir “idiomas indígenas” por “idioma de los pueblos preexistentes” 	<p>Indicación 166 y 167: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 4 E.- (Artículo 2) La Plurinacionalidad se origina en la existencia de</p>	<p>169.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicaciones 169, 170 y 171: 18 a favor. Aprobado.</p>

<p>diversos pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado que coexisten con el pueblo chileno, conformando una gran comunidad política que integra a los primeros con igual participación en la distribución del poder, con respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, su vínculo con la tierra y sus territorios en todas sus dimensiones, sus instituciones y formas de organización, su pensamiento filosófico, culturas, lenguas y prácticas que emanan de su derecho propio.</p> <p>Corresponde al Estado, en colaboración con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, promover y garantizar el ejercicio eficaz de sus derechos individuales y colectivos y la no discriminación de estos, a fin de superar la marginación y menoscabo padecido históricamente. La plurinacionalidad reconoce la solidaridad entre los pueblos y naciones que conforman el Estado Plurinacional. (72-2)</p>	<p>170.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 E.</p> <p>171.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 4E.</p> <p>172.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir en todo el artículo “naciones indígenas” por “naciones preexistentes”</p>	
<p>Artículo 4 F.- Chile es un Estado Plurinacional. Dentro de su territorio coexisten diversas identidades nacionales, pueblos indígenas y tribales afrodescendientes. La Constitución debe garantizar la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la solidaridad, la interculturalidad y el desarrollo equitativo de todos los territorios, comunidades y las culturas de sus diversas naciones, pueblos indígenas y del pueblo tribal afrodescendiente, los que en la unidad de su diversidad conforman la República de Chile. (670-2)</p>	<p>173.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 A.</p> <p>174.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>175.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 F la frase “Chile es un Estado Plurinacional”.</p> <p>176.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir en todo el artículo “pueblos indígenas” por “pueblos preexistentes”.</p> <p>177.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 F la frase “Dentro de su</p>	<p>Indicaciones 173 y 174: 18 a favor. Aprobado.</p>

	<p>territorio coexisten diversas identidades nacionales, pueblos indígenas y tribales afrodescendientes” por la frase “Dentro de Chile coexisten diversos pueblos indígenas y tribales afrodescendientes.”</p> <p>178.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 F la frase “diversas naciones,” por la palabra “diversos”.</p> <p>179.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 F la frase “en la unidad de su diversidad conforman” por la frase “también conforman”.</p>	
Artículo 4 G.- Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda la actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público. (Iniciativa Popular Indígena 63-1)	<p>180.- Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 4 G.</p> <p>181.- Indicación del señor Arrau para suprimir en el artículo 4 G la frase “Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”</p> <p>182.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 G la frase “El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.”.</p> <p>183.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir “indígenas”</p>	<p>Indicación 180: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 4G Original: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>Artículo 4 H.- ARTÍCULO: PRINCIPIO DE LA PLURINACIONALIDAD:</p> <p>Se reconoce la Plurinacionalidad como principio constitucional. La plurinacionalidad consiste en la convivencia en términos de pleno respeto e igualdad entre los pueblos y naciones que cohabitan en el territorio del Estado, incluidas sus diversas expresiones e instituciones políticas, sociales, culturales, lingüísticas, económicas, jurídicas y epistémicas, en ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía dentro del Estado.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 18-2)</p>	<p>184.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 H.</p> <p>185.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicaciones 184 y 185: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 4 I.- El estado reconoce la relación intrínseca que tiene la identidad de los pueblos y naciones indígenas con la naturaleza y sus ecosistemas presente en sus territorios indígenas, resguardando su espiritualidad, instituciones tradicionales y su derecho propio. El estado en consulta con los pueblo y naciones indígenas garantizan la incidencia en todo instrumento de planificación y desarrollo territorial rural indígena.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 96-5)</p>	<p>186.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 I.</p> <p>187.- Indicación del señor Arrau y otros suprimir en el artículo 4 I la frase "y naciones".</p> <p>188.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 I la frase "la naturaleza y sus ecosistemas presente en".</p> <p>189.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir en todo el artículo "naciones indígenas" por "naciones preexistentes". Y, sustituir "territorios indígenas" por "territorios ancestrales de los pueblos preexistentes".</p> <p>190.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 I la frase "El estado en consulta con los pueblo y naciones indígenas garantizan la incidencia en todo instrumento de planificación y desarrollo territorial rural indígena."</p>	<p>Indicación 186: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Artículo 4 J.- Principio de autoidentificación de la calidad indígena bajo estándares internacionales. Que, se reconozca constitucionalmente a los pueblos y naciones indígenas y que la acreditación de indígenas miembros de pueblos o naciones se efectúe con la siguiente autonomía:</p> <p>A.- Los pueblos y naciones constitucionalmente reconocidos podrán asimismo reconocer a sus miembros sin la interferencia de instituciones del Estado.</p> <p>B.- Que para los pueblos o naciones que mantengan troncos familiares con al menos un apellido indígena se mantenga la calidad indígena a toda la descendencia sin mayores Trámites.</p> <p>C.- Que aquellos indígenas que hayan sido acreditados como tales de conformidad a la ley 19.253, será suficiente aquello para acreditar a su descendencia, aunque se haya perdido el apellido indígena. D.- Y en todo caso, se respetará el derecho a la autoidentificación con algún pueblo o nación, o con más de uno, no importando el grado de consanguinidad o territorial. (Iniciativa Popular Indígena 141-2)</p>	<p>191.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 4 J.</p> <p>192.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 J.</p>	<p>Indicaciones 191 y 192: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 4 K.- Principio de relación del Estado con los pueblos originarios o naciones pre-existentes. La Constitución establece como principios formativos de la relación del Estado con los Pueblos Originarios o Naciones Preexistentes el reconocimiento de estos, la restitución, reparación y la no repetición, entendiéndose por tal, a lo menos, el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los pueblos originarios o naciones pre-existentes a lo</p>	<p>193.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 K.</p> <p>194.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 K la frase "originarios o naciones pre-existentes" por la palabra "indígenas".</p> <p>195.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 K la frase "Originarios o Naciones Preexistentes" por la palabra "Indígenas".</p>	<p>Indicación 193: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

largo de la construcción del Estado Chileno. (Iniciativa Popular Indígena 201-2)	<p>196.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 K la palabra “restitución.”</p> <p>197.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 K la frase “el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y”.</p> <p>198.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 K la frase “originarios o naciones pre-existentes” por la palabra “indígenas”.</p>	
Artículo 4 L.- Reconocimiento constitucional de los pueblos o naciones pre-existentes. Chile es un Estado Plurinacional, diverso, democrático e intercultural. (Iniciativa Popular Indígena 201-2)	<p>199.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 L.</p> <p>200.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 I la frase “de los pueblos o naciones pre-existentes” por la frase “de los pueblos indígenas”.</p> <p>201.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 I la frase “es un Estado Plurinacional, diverso, democrático e intercultural” por la frase “reconoce, confirma, protege y promueve la existencia de pueblos indígenas en el territorio nacional.”</p>	Indicación 199: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.
Propuestas Democracia		
Artículo 5.- (Artículo 5) La República de Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su democracia representativa es complementada con las modalidades de democracia directa y participativa que se establecen y regulan en la Constitución y las leyes. (7-2)	<p>202.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículos 5^a y 5B</p> <p>203.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 5 por el siguiente: Artículo 5.- Democracia. En Chile, la democracia es paritaria, inclusiva, intercultural y plurinacional, basada en</p>	Indicación 202 retirada. Indicación 203: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

	<p>la libertad e igualdad sustantiva, política y social de todas las personas que la integran. Se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa.</p> <p>El Estado deberá asegurar la prevalencia del interés general, y el carácter electivo de los cargos de representación política, con alternancia y responsabilidad de quienes ejercen el poder.</p> <p>Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia. Del mismo modo, deberá facilitar espacios de reflexión y deliberación política y garantizar una educación que impulse una cultura democrática. La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular, y su funcionamiento respetará los principios de independencia, probidad, transparencia financiera y democracia interna.</p> <p>204.- Indicación de la señorita Portilla para reemplazar al actual Artículo 5 por el siguiente texto:</p> <p>“Todas las normas originadas en un régimen de facto, o que sean contrarias al Derecho Internacional de los derechos humanos, son siempre nulas, no tienen valor jurídico alguno y no producen efectos. Esta nulidad no podrá ser subsanada. El legislador tiene el deber de declarar su nulidad y</p>
--	---

	<p>el resto de los órganos del Estado el deber de no aplicarlas o dejarlas sin efecto.</p> <p>La persona o grupo de personas que se alzaren en contra de las normas de esta Constitución, con el objeto de impedir su ejecución, cumplimiento o efectividad, cometan un atentado al derecho a la autodeterminación de los pueblos de Chile y será sancionado como un delito de lesa humanidad</p> <p>Los autores, firmantes y colaboradores de los actos previstos en el artículo anterior quedarán inhabilitados a perpetuidad para el ejercicio de cargos públicos.</p> <p>Quienes por los actos señalados usurparen funciones previstas para las autoridades constitucionales o quienes aceptaren en su favor la enajenación del patrimonio o bienes del Estado, responderán penal y civilmente por sus actos. Estas acciones son imprescriptibles. Así mismo ocurrirá con quienes se enriquezcan a causa de la interrupción del orden constitucional y por los actos de sus autores o colaboradores.</p> <p>Ante un régimen de facto los habitantes del territorio del Estado tendrán el derecho de resistencia y rebelión contra quienes hayan actuado y usurpado los cargos o funciones de las autoridades constitucionales.”</p> <p>205.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 5 (5A-5C y 5E-5K) y reemplazarlo por el siguiente: “El Estado promoverá la</p>
--	--

<p>democracia representativa y la participación activa de la ciudadanía a través de mecanismos de democracia directa. Es deber del Estado fortalecer y observar la buena práctica de los representantes escogidos por voto popular, y completar los esfuerzos a través de las iniciativas populares de norma y mecanismos de democracia directa a nivel local, que se establecen y regulan en la Constitución y las leyes.</p> <p>Se fomentará la inclusión, la igualdad de género y la interculturalidad en todas las actividades de participación democrática.”</p> <p>206.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir los artículos 5, 5 A, 5 B, 5 C, 5 D y 5 E por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5: La República de Chile es democrática. Las personas podrán participar en las decisiones públicas a través de los mecanismos y en las formas que lo defina esta Constitución y la ley. La democracia será participativa y transparente, reconociendo el rol de las personas en las decisiones políticas de sus territorios y comunidades. El Estado velará especialmente por la participación y transparencia en los mecanismos de participación directa. La Constitución garantiza el pluralismo político y el compromiso del sistema democrático contra la violencia; sea política o de cualquier otra naturaleza.</p>	
---	--

	<p>La democracia participativa se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa por el pueblo y mediante representantes. El sufragio será universal, igualitario personal, informado, secreto y periódico. Es deber del Estado asegurar que las específicas condiciones materiales de los ciudadanos no sean obstáculos para su participación.”.</p> <p>207.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir artículo por el siguiente: “La República de Chile es democrática. Se basa en la participación informada, la igualdad de condiciones y la voluntad soberana expresada por medio de elecciones y de manera directa mediante los mecanismos establecidos en la presente constitución en el capítulo X sobre democracia y mecanismos de participación. El Estado garantiza las condiciones para vivir en una sociedad democrática de derechos, respetando los principios de independencia, probidad, transparencia, descentralización, igualdad sustantiva, inclusión y el carácter vinculante de las decisiones soberanas.”</p>	
Artículo 5 A.- (Artículo 3) Democracia. La democracia será participativa y transparente, reconociendo el rol de las personas en las decisiones políticas de sus territorios y comunidades, favoreciendo los mecanismos de democracia directa. Se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa	<p>208.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 A.</p> <p>209.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo</p>	Indicaciones 208 y 209: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

por los pueblos, sus comunidades y mediante sus representantes. (58-2)		
Artículo 5 B.- (Artículo 7) Democracia. La República de Chile es democrática. La dignidad, libertad e igualdad de personas, familias y naciones se realiza en el bienestar general y en el ejercicio de la democracia. La comunidad ejerce su soberanía mediante las elecciones, los plebiscitos, la iniciativa popular de ley o de reforma constitucional, la revocación de mandatos, los referéndums o consultas, consulta indígena, y cabildos. (59-2)	210.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 B. 211.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo	Indicaciones 210 y 211: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 5 C.- (Artículo 2º) República democrática, representativa, participativa, paritaria y plurinacional. Chile es una República Democrática. Su carácter es de esencia representativa, participativa, paritaria y plurinacional, basada en la libertad e igualdad civil, política y social de todas las personas que la integran. La República deberá asegurar la prevalencia del interés general, el carácter electivo de los cargos de representación política, con alternancia y responsabilidad de quienes detentan el poder. Las personas podrán participar en las decisiones públicas a través de los mecanismos y en las formas que lo defina esta Constitución y la ley. La República se fundará en una representación política paritaria y plurinacional con asientos reservados para la representación de pueblos indígenas. (60-2)	212.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 C. 213.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo. 214.- Indicación del señor Squella para suprimir incisos primero y segundo del Artículo 5C.	Indicaciones 212 y 213: 17 a favor, 1 abstención. Aprobado.
Artículo 5 D.- (Artículo 6) La Constitución garantiza el pluralismo político y el compromiso del sistema democrático contra la violencia; sea política o de cualquier otra naturaleza. (70-2)	215.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 D. 216.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo. 217.- Indicación del señor Squella para	Indicaciones 215 y 216: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

	sustituir el Artículo 5D por el siguiente: "La Constitución reconoce la pluralidad de la sociedad chilena, garantiza el pluralismo en todos los ámbitos, y asume un compromiso con el sistema democrático y con el rechazo a la violencia, ya sea que esta obedezca a objetivos políticos o de otro orden".	
Artículo 5 E.- (Artículo 7) La democracia participativa se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa por el pueblo y mediante representantes. El sufragio será universal, igualitario, personal, informado, secreto y periódico. Es deber del Estado asegurar que las específicas condiciones materiales de los ciudadanos no sean obstáculos para su participación. La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular y su funcionamiento respetará los principios de independencia, unidad de las naciones, probidad y democracia interna. La ley fijará las normas que regulan la intervención de dicha actividad en la generación de los poderes públicos. (71-2)	218.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 E. 219.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir artículo por el siguiente: "La República de Chile es democrática. Se basa en la participación informada, la igualdad de condiciones y la voluntad soberana expresada por medio de elecciones y de manera directa mediante los mecanismos establecidos en la presente constitución en el capítulo X sobre democracia y mecanismos de participación. El Estado garantiza las condiciones para vivir en una sociedad democrática de derechos, respetando los principios de independencia, probidad, transparencia, descentralización, igualdad sustantiva, inclusión y el carácter vinculante de las decisiones soberanas." 220.- Indicación del señor Squella para poner coma en inciso primero de Artículo 5E después de "secreto", agregando luego: "periódico y obligatorio".	Indicación 218: 11 a favor, 4 en contra, 3 abstenciones. Aprobado.
Artículo 5 F.- Del derecho a la participación. Se reconoce el derecho de participación en la toma de	221.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 5 F la frase "Esta	Artículo 5F original más indicación 221: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.

<p>decisiones públicas de carácter vinculante. Esta participación comprende la incidencia en la planificación socio-ecosistémica, la realización de observaciones y su debida integración al proceso de toma de decisión pública, y los procedimientos adecuados, pertinentes y oportunos para ejercer este derecho, así como la vinculación de dicha participación a la decisión final sobre los componentes ambientales y la Naturaleza. (788-2)</p>	<p>participación comprende la incidencia en la planificación socio-ecosistémica, la realización de observaciones y su debida integración al proceso de toma de decisión pública, y los procedimientos adecuados, pertinentes y oportunos para ejercer este derecho, así como la vinculación de dicha participación a la decisión final sobre los componentes ambientales y la Naturaleza." por la frase "La ley regulará el ejercicio de dicha participación."</p>	<p>Artículo 5F original: 2 a favor, 15 en contra, 1 contra. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 G.- La participación en la toma de decisiones también es un principio que debe guiar el actuar de los órganos competentes del Estado para la toma de decisiones en materia ambiental y que afecten los componentes de la Naturaleza. (788-2)</p>	<p>222.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 5 G la frase "para la toma de decisiones en materia ambiental y que afecten los componentes de la Naturaleza".</p>	<p>Artículo 5G más indicación 222: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 5G original: 2 a favor, 12 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 H.- El deber del Estado asegurar una participación previa de los habitantes del territorio, que contemple plazos razonables y suficientes para informar al público, una toma de decisión conjunta entre participantes y tomadores de decisión. Esta decisión conjunta se aplicará de manera general a las materias ambientales, climáticas y su gobernanza, así como a las autorizaciones, revisiones y actualizaciones que se desarrolle por medio de una evaluación ambiental, así como a la autorización de proyectos y actividades específicas, y en general a cualquier asunto de interés público, como por ejemplo el ordenamiento territorial, la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos para los componentes naturales. (788-2)</p>	<p>223.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicación 223: 13 a favor, 3 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Artículo 5 I.- Una vez adoptada una decisión con los mecanismos para desarrollar la participación pública, dicha decisión será informada y difundida, con sus motivos y fundamentos, asegurando la publicidad y accesibilidad de la decisión y sus antecedentes, así como el modo en que las observaciones públicas son incorporadas a la decisión. Esta información deberá ser difundida por medio apropiados, considerando a los grupos más vulnerables y la pertinencia cultural para asegurar la máxima difusión de las decisiones. (788-2)</p>	<p>224.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 5 I, después de la frase “son incorporadas” la frase “o no”.</p>	<p>Artículo 5 I original más indicación 224: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 5I Original: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 J.- Principio de Participación Ciudadana Ambiental. En la toma de decisiones estatales que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, se procurará la participación de todas las personas interesadas.</p> <p>El Estado deberá garantizar un adecuado acceso a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida aquella sobre los materiales y actividades que representen un peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar de forma incidente en los procesos de adopción de decisiones. (672-2)</p>	<p>225.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 5 J la palabra “interesadas” por la frase “que puedan ser afectadas directamente por dicha decisión”.</p>	<p>Artículo 5J más indicación 225: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 5J Original: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 K.- PARTICIPACIÓN SOCIAL. Las Juntas de Vecinos, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado, estarán dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes.</p> <p>Los sindicatos y las organizaciones sindicales</p>	<p>226.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicación 226: 13 a favor, 2 en contra, 3 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>deben tener participación vinculante en la organización del trabajo, a nivel de la producción y reproducción de la vida, y en todos los niveles institucionales del ejercicio de la democracia.</p> <p>El Estado promoverá el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, sindical, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado eliminará todo obstáculo que limite la libertad e igualdad de las personas y grupos, garantizando y promoviendo el acceso a todos los niveles de educación, cultura y a los servicios necesarios para tales objetivos, a través de los sistemas e instituciones establecidos en la Ley.</p> <p>Será deber del Estado incentivar la reflexión y facilitar una mejor comprensión de la realidad social, fortalecer las habilidades que permitan participar más activamente en la vida cívica, así como promover normas y valores, tales como la pluralidad, la diversidad y la participación, considerados elementos claves de la convivencia democrática en la vida moderna. (362-2)</p>		
Propuestas paridad y no discriminación		
<p>Artículo 6.- (Artículo 12) Chile reconoce y promueve la igualdad sustantiva entre las personas, y, por ende, entre hombres y mujeres, y prohíbe toda forma de discriminación entre ellas. Reconoce también las distintas identidades de género y las diversas orientaciones sexuales de las personas y prohíbe igualmente cualquier forma de discriminación a su respecto.</p>	<p>227.- Indicación de la señorita Roa y otras reemplazar el actual Artículo 6 por el siguiente:</p> <p>Artículo 6. Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades</p>	<p>Indicación 227: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>

<p>Es deber del Estado promover esta igualdad, adoptando las medidas legislativas y administrativas para eliminar toda discriminación que la afecte. (7-2)</p>	<p>fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.</p> <p>La Constitución asegura especialmente la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar la igualdad de trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.</p> <p>El Estado deberá garantizar la eliminación de todos los obstáculos que dificulten el cumplimiento de este principio y promover acciones positivas que habiliten su pleno ejercicio, aplicando un enfoque de interseccionalidad y teniendo como base las obligaciones asumidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>228.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 6 (6A-6H) y reemplazarlo por el siguiente: "La igualdad sustantiva y la no discriminación son fines del Estado. No habrá discriminación en razón de categorías como origen, ideología, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, género u orientación sexual y otras similares, debiendo respetar la diversidad y procurando la inclusión social de todas las personas."</p> <p>229.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 por el siguiente:</p>	
--	---	--

	<p>“Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria”.</p> <p>230.- Indicación de la señora Loncon y otros para adicionar en el artículo 6 inciso primero, luego de la expresión “las personas,”, la frase “en sus dimensiones individuales y colectivas”.</p> <p>231.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso primero del artículo 6, después de la palabra “discriminación”, en sus dos menciones, la palabra “arbitraria”.</p> <p>232.- Indicación de la señorita Vergara para agregar al final después de “administrativas para eliminar toda discriminación que la afecte” lo siguiente : “para así garantizar la dignidad humana como base del quehacer estatal y la sociedad en su conjunto”</p> <p>233.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 6 la frase “Reconoce también las distintas identidades de género y las diversas orientaciones sexuales de las personas y prohíbe igualmente cualquier forma de discriminación a su respecto.”</p>	
Artículo 6 A.- (Artículo13) Paridad. La República de Chile es paritaria. El Estado reconoce las desventajas que recaen sobre la mujer, y promueve políticas para corregirlas. Los cuerpos colegiados de sus órganos, tanto los electos como los	<p>234.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 6 A.</p> <p>235.- Indicación de la señorita Roa y otras eliminar el Artículo 6 A.</p>	Indicaciones 234, 235 y 236: 17 a favor, 0 en contra, 1 abstención. Aprobado.

no electos, son paritarios. (59-2)	<p>236.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 6A.</p> <p>237.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 A por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p> <p>238.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 6 A, la frase "la República de Chile es paritaria".</p> <p>239.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 6 A, la frase "El Estado reconoce las desventajas que recaen sobre la mujer, y promueve políticas para corregirlas" por "El Estado debe remover las injustas desventajas que puedan recaer sobre la mujer por el hecho de serlo, promoviendo políticas para corregirlas".</p> <p>240.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 6 A, la frase "Los cuerpos colegiados de sus órganos, tanto los electos como los no electos, son paritarios".</p>	
Artículo 6 B.- (Artículo 7). Fines del Estado. Son fines primordiales del Estado: 1) Respetar, promover y garantizar sin discriminación el goce efectivo de los derechos fundamentales y humanos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes. El Estado deberá velar especialmente por los	<p>241.- Indicación de la señorita Roa y otras eliminar el Artículo 6 B.</p> <p>242.- Indicación del señor Squella para suprimir en numeral 1 de Artículo 6B la expresión "y humanos".</p> <p>243.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el numeral 5 del artículo 6 B, después de la palabra</p>	Indicación 241: 18 a favor. Aprobado.

<p>grupos de personas históricamente excluidos y desventajados, adoptando medidas afirmativas que promuevan su integración armónica y la igualdad real y efectiva.</p> <p>2) Resguardar la soberanía y territorios nacionales en su dimensión aérea, terrestre y marítima.</p> <p>3) Velar por las familias, facilitando su constitución y el desarrollo integral de sus componentes.</p> <p>4) Proteger y promover las manifestaciones culturales del país.</p> <p>5) Garantizar la no discriminación de las personas migrantes, generando procesos de integración.</p> <p>6) Promover y garantizar la participación de toda la sociedad civil en el proceso político, en especial de aquellos grupos históricamente excluidos o desventajados, por razones geográficas o de conectividad, creándose la institucionalidad tanto a nivel nacional como regional para ello.</p> <p>7) Prevenir los riesgos y daños en la naturaleza y sus ecosistemas derivados de la actividad productiva. El Estado deberá adoptar medidas precautorias, preventivas y correctivas, conforme a su capacidad de forma proporcionada, no discriminatoria y transparente, optando por la opción con menor impacto para la naturaleza y en caso de duda, favorecerla a ella. (60-2)</p>	<p>“discriminación” la palabra “arbitraria”.</p> <p>244.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el numeral 6 del artículo 6 B, la palabra “históricamente”.</p> <p>245.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el numeral 7 del artículo 6 B, la frase “y en caso de duda favorecerla a ella”.</p>	
<p>Artículo 6 C.- (Artículo 4) Está prohibida cualquier forma de discriminación. El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr, respetando la diversidad, la inclusión social de personas y grupos sometidos a patrones históricos de exclusión. Leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer son contrarios a esta</p>	<p>246.- Indicación de la señorita Roa y otras eliminar el Artículo 6 C.</p> <p>247.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 C por el siguiente: “Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de</p>	<p>Indicación 246: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Constitución y quedarán inmediatamente abolidos. El Estado acelerará la igualdad de facto entre mujeres y hombres y corregirá las asimetrías que subyacen a la desigualdad de género. El Estado reconoce a las familias con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos de las personas que la componen, protege su bienestar e intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. (71-2)</p>	<p>discriminación arbitraria".</p> <p>248.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso primero del artículo 6 C, después de la palabra "discriminación" la palabra "arbitraria".</p> <p>249.- Indicación del señor Squella para suprimir inciso segundo del Artículo 6C.</p> <p>250.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso segundo del artículo 6 C, después de la palabra "discriminación" la palabra "arbitraria".</p> <p>251.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso segundo del artículo 6 C, la frase "El Estado acelerará la igualdad de facto entre mujeres y hombres y corregirá las asimetrías que subyacen a la desigualdad de género." por "El estado acelerará el igual respeto a los derechos fundamentales de hombres y mujeres, y corregirá las arbitrarias asimetrías entre ellos.". </p> <p>252.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso final del artículo 6 C, la expresión "las familias" por "la familia".</p> <p>253.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso final del artículo 6 C, la frase "con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos de las personas que la componen".</p>	
<p>Artículo 6 D.- Principio de Antirracismo. El Estado de Chile debe prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, los actos y manifestaciones de</p>	<p>254.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6D por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y</p>	<p>Indicación 254: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 6D Original más indicación 255: 9 a favor, 9 en</p>

<p>racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, promoviendo la erradicación del racismo en distintos ámbitos de la vida nacional. (683-2)</p>	<p>derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p> <p>255.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 6 D, la frase "y formas conexas de intolerancia".</p>	<p>contra, 0 abstenciones. Votación se repite: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 6D Original: 11 a favor, 3 en contra, 3 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 6 E.- Queda prohibido cualquier forma de racismo y colonización. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)</p>	<p>256.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 6E.</p> <p>257.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 E por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p>	<p>Indicación 256: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 257: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Loreto Vallejo: era en contra, es decir, 12.</p> <p>Artículo 6E original: 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 6 F.- Es deber del Estado garantizar el principio de igualdad sustantiva mediante el enfoque interseccional, especialmente en casos de discriminación bajo múltiples causales por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, idioma, identidad cultural, situación de discapacidad, condición socio-económica, enfermedad, condición migratoria, u otras categorías sospechosas, que amenacen o tengan como resultado la afectación de sus derechos. (760-2)</p>	<p>258.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 6 F.</p> <p>259.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6F por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p> <p>260.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 F por el siguiente: "Todas las personas son iguales ante la ley. Es deber del Estado promover, proteger y respetar esta igualdad. El Estado prohíbe cualquier forma de discriminación arbitraria basada en razones de sexo, orientación sexual, origen étnico, idioma, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica,</p>	<p>Indicación 258: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

	enfermedad, condición migratoria, u otras.	
Artículo 6 G.- Todos los órganos del Estado deben incorporar la perspectiva interseccional en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la administración de justicia. (760-2)	261.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.	Indicación 261: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 6 H.- Principio de Interseccionalidad. El Estado de Chile debe abordar las desigualdades históricas a través de una perspectiva interseccional, con el fin de comprender las múltiples causas de opresión como sexo, raza, clase, territorialidad, entre otras, que generan diversas brechas dependiendo de las categorías sospechosas de discriminación por la cual atravesen las personas o colectividades. Con el fin de alcanzar una igualdad sustantiva en el desarrollo de la vida nacional. (683-2)	262.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo. 263.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6H por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".	Indicación 262: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Propuestas familias		
Artículo 7.- (Artículo 9). Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en todas sus diversas formas, sus expresiones y modos de vida. El Estado debe garantizar a las familias una vida digna y que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares. Tendrá como especial deber, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, dotándola de autonomía progresiva y garantizándoles todos sus derechos. (58-2)	264.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 7 por el siguiente: Artículo 7. Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en sus diversas formas, con independencia de sus lazos consanguíneos y filiativos. El Estado debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. 265.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 7 (7A-7E) y reemplazarlo por el siguiente: "Al Estado le	Indicación 264: 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.

	<p>corresponde la protección, promoción y fortalecimiento de las familias, en sus diversas formas con independencia de sus lazos consanguíneos y afiliativos.</p> <p>El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, a partir de sus visiones particulares y procurar que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de cuidar y educar a sus hijos. Correspondrá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes gozarán de especial protección por parte de los poderes públicos, en conformidad con los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.</p> <p>Serán de interés público las acciones contra la violencia intrafamiliar, el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá colaborar con la sociedad civil y tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.”</p> <p>266.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir los artículos 7 y 7 A por el siguiente: “Artículo 7: La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, será reconocida y protegida por el Estado”.</p>	
--	--	--

	<p>267.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso primero del artículo 7, la frase "las familias serán protegidas y reconocidas en todas sus diversas formas, sus expresiones y modos de vida." por "la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, será reconocida y protegida.". </p> <p>268.- Indicación de la señora Valentina Miranda para sustituir el inciso primero del artículo 7° por el siguiente:</p> <p>"Las familias y comunidades en sus diversas formas permiten la realización personal, el cuidado y afecto de quienes las integran. Su configuración no se limita a los lazos consanguíneos o filiativos que ellas tengan ni discriminará según la orientación sexoafectiva, identidad de género de sus integrantes o cualquier otra condición social." Y, Para sustituir en el inciso segundo el texto: "debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares procurando que los trabajos de cuidados" por: "reconoce y protege a las familias y comunidades, como a sus propias cosmovisiones y proyectos de vida, de acuerdo a la Constitución y las leyes, procurando la redistribución de los trabajos de cuidados para que". </p>	
Artículo 7 A.- (Artículo 4) Las Familias y su Diversidad. Las familias son comunidades fundadas en	269.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 7 A	Indicaciones 269 y 270: 18 a favor. Aprobado.

<p>el afecto, el respeto y una convivencia libre de violencia. El Estado reconoce sus diversas manifestaciones, independientemente de los lazos consanguíneos y filiativos, protege su bienestar y su intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. (59-2)</p>	<p>270.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 7A.</p> <p>271.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7 A por "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>272.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 7 A, la palabra "bienestar" por "bien".</p>	
<p>Artículo 7 B.- El Estado reconoce y protege las diversas configuraciones de comunidades y familias como formas de organización de la sociedad con el fin de garantizar las condiciones que permitan la realización personal, el cuidado y afecto de todos sus integrantes. Su configuración no se restringirá a los lazos consanguíneos o filiativos o que ellas tengan ni hará distinciones según la orientación sexual o identidad de género de sus integrantes.</p> <p>Toda persona tiene derecho a constituir e integrar una comunidad o familia y a establecer vínculos jurídicos o de hechos de acuerdo con sus propias convicciones y cosmovisiones en base al libre consentimiento de conformidad a la ley.</p> <p>La ley creará los organismos y servicios apropiados para la integración, bienestar y desarrollo de las comunidades y familias. (545-2)</p>	<p>273.- Indicación de la señorita Portilla para reemplazar el Artículo 7 B por el siguiente:</p> <p>"Las familias y comunidades en sus diversas formas permiten la realización personal, el cuidado y afecto de todos sus integrantes. Su configuración no se limita a los lazos consanguíneos o filiativos que ellas tengan y excluye toda forma de violencia y de discriminación sobre la base de cualquier condición social.</p> <p>El Estado reconoce y protege a las familias y comunidades, como a sus propias cosmovisiones, de acuerdo a la Constitución y las leyes, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen."</p> <p>274.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 7 B la frase "las diversas configuraciones de comunidades y familias como formas de organización de la sociedad" por la frase "a la familia como núcleo fundamental de la sociedad,".</p>	<p>Indicación 273: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 7B Original: 4 a favor, 10 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>275.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar en el artículo 7 B después de la frase “realización personal” la frase “, espiritual, material.”.</p> <p>276.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso primero del artículo 7 B la frase “Su configuración no se restringirá a los lazos consanguíneos o filiativos que ellas tengan ni hará distinciones según la orientación sexual o identidad de género de sus integrantes.</p> <p>277.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso segundo del artículo 7 B la frase “Toda persona tiene derecho a constituir e integrar una comunidad o familia y a establecer vínculos jurídicos o de hechos de acuerdo con sus propias convicciones en base al libre consentimiento de conformidad a la ley.”.</p> <p>278.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso tercero del artículo 7 B, la frase “las comunidades y familias” por la frase “la familia”.</p>	
Artículo 7 C.- Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de las personas mayores de edad que la integran y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia será sancionada conforme a la ley. (831-2)		Articulo 7C Original: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.
Artículo 7 D.- El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia. (831-2)	<p>279.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7D por el siguiente: El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia.</p>	<p>Indicación 279: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 280: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias.</p> <p>280.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7D por el siguiente: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>281.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7D por el siguiente: El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia, y las reconoce como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias.</p>	<p>Indicación 281: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 7D Original: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 7 E.- Es deber del Estado reconocer a las comunidades, dentro de éstas, las diversas manifestaciones y formas de familia que lo integran, no restringiéndose a los lazos consanguíneos y filiativos que ellas tengan. El Estado protege y respeta a estas comunidades, y garantiza las condiciones necesarias para que éstas puedan desarrollarse, respetando los derechos y principios reconocidos en esta Constitución. (Iniciativa Popular 40-2)</p>	<p>282.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 7 E.</p> <p>283.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7E por el siguiente: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>284.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar en el artículo 7E, un inciso segundo, a continuación de la frase "ellas tengan", y antes del actual inciso segundo "El Estado protege", que disponga: "El Estado reconoce a la</p>	<p>Indicación 282: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 283: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 7E Original: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias.”</p> <p>285.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 7 E la frase “a las comunidades, dentro de éstas, las diversas manifestaciones y formas de familia que lo integran, no restringiéndose a los lazos consanguíneos y filiativos que ellas tengan.” por la frase “y proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.”</p> <p>286.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso segundo del artículo 7 E, la frase “y respeta a estas comunidades.”</p>	
	<p>287.- Indicación de la señorita Vergara para agregar como nuevo artículo:</p> <p>“El Estado tendrá como especial deber, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, reconociendo su autonomía progresiva y su calidad como sujetos de derecho.”</p>	<p>Nuevo artículo: 6 a favor, 9 en contra, 3 abstenciones. Rechazado.</p>
Propuesta forma de Estado		
Artículo 8.- (Artículo 7) Chile es un Estado política, administrativa y fiscalmente descentralizado, de acuerdo a lo que disponen la Constitución y las leyes, y propenderá a una relación de colaboración entre los territorios y al desarrollo equitativo, solidario y armónico de estos. (7-2)	<p>288.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 8 por el siguiente:</p> <p>Artículo 8.- Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades</p>	<p>Indicación 288: 11 a favor, 6 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p> <p>María José Oyarzun: era a favor, es decir 12.</p>

	<p>territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.</p> <p>El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.</p> <p>289.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 8 (8A-8D) y reemplazarlo por el siguiente: "Chile se organiza como un Estado política y territorialmente descentralizado. La administración del Estado deberá actuar de conformidad con los principios de solidaridad interregional e intraregional, equidad territorial, coordinación e integración armónica, preservando la unidad e integridad del Estado."</p> <p>290.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 8, por el siguiente: "El Estado será política, administrativa y fiscalmente descentralizado a través de sus gobiernos subnacionales, nivel de gobierno compuesto por gobiernos regionales y municipalidades. El Gobierno central será funcional y territorialmente desconcentrado, de conformidad a la Constitución y las leyes. Los órganos del Estado y la ley deberán velar por que cada función pública se radique en el nivel de gobierno donde ésta se ejerza con mayor eficiencia y eficacia, privilegiando, en tal caso, el nivel local sobre el regional, y éste último, a su vez, sobre el nacional. Sólo aquellas</p>	
--	---	--

	<p>funciones que por su naturaleza no puedan ser asumidas por los gobiernos subnacionales deben recaer en la competencia del gobierno central.”</p> <p>291.- Indicación del señor Squella para agregar en Artículo 8, luego de “colaboración”, las expresión “en y”.</p>	
Artículo 8 A.- (Artículo 8) Estado regional. Chile es un Estado Regional, conformado por entidades territoriales autónomas en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado y en donde las regiones de manera autónoma, poseen plenas atribuciones para estructurar política, administrativa y económicamente sus territorios. Es deber del Estado dotar de todas las instituciones, mecanismos y recursos necesarios para llevar a cabo la materialización de esta condición del Estado. Además deberá promover un desarrollo armónico, adecuado, solidario y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, territorios indígenas y territorios especiales. (58-2)	<p>292.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 A.</p> <p>293.- Indicación del señor Squella para suprimir el Artículo 8^a.</p> <p>294.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 8A, por el siguiente: “El Estado de Chile es unitario y descentralizado. El Estado de Chile se divide territorialmente en regiones, provincias y comunas. Los órganos encargados del gobierno de las regiones y comunas gozarán de autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los ámbitos de su competencia, en la forma y condiciones que fijen la Constitución y las leyes. En ningún caso el ejercicio de esta autonomía podrá contrariar el carácter único e indivisible del Estado. Las provincias, por su parte, constituyen una división político-administrativa del territorio, cuyas autoridades realizan solo funciones administrativas de gobierno interior. La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la</p>	Indicaciones 292 y 293: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.